



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.5/47/45
11 de noviembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 104 del programa

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1992-1993

Estudio amplio de la cuestión de los honorarios que se han de pagar a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

INTRODUCCION

1. La Asamblea General, en su resolución 35/218, de 17 de diciembre de 1980, decidió que, con efecto a partir del 1º de enero de 1981, se pagarían las siguientes tasas de honorarios en los casos en que ya lo había autorizado con carácter excepcional, a saber, la Comisión de Derecho Internacional, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y el Comité de Derechos Humanos:

	<u>Tasa revisada de honorarios</u>
	(En dólares EE.UU.)
Presidentes	5 000
Vicepresidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	4 000
Otros miembros	3 000
Cantidad adicional pagadera a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional cuando actúen en calidad de relatores especiales, a condición de que preparen informes o estudios concretos entre períodos de sesiones de la Comisión	2 500

2. En el párrafo 2 de la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que mantuviera las mencionadas tasas de honorarios en examen y que informara al respecto a la Asamblea General cuando, a su juicio, se justificara su revisión por la Asamblea.
3. En el otoño de 1989, el Asesor Jurídico de la Secretaría de las Naciones Unidas recibió una comunicación del Presidente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en la que se proponía aumentar las tasas de honorarios del Presidente y los miembros del Tribunal. El Secretario General tomó nota de los argumentos expuestos por el Presidente del Tribunal y llegó a la conclusión de que correspondía señalar el tema a la atención de la Asamblea, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 35/218.
4. En consecuencia, se presentó a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre los honorarios que se habían de pagar a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas (A/C.5/46/12). La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP), a la que se había informado que se realizaría un examen más amplio sobre el tema, no formuló observaciones sobre las propuestas contenidas en el informe y recomendó, en cambio, que la Asamblea General aplazara el examen del asunto hasta su cuadragésimo séptimo período de sesiones (A/46/7/Add.8).
5. En su resolución 46/185 A, sección V, de 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General coincidió con la recomendación de la Comisión Consultiva y decidió aplazar el examen del informe del Secretario General sobre esta cuestión hasta su cuadragésimo séptimo período de sesiones.
6. En el párrafo 85 de su primer informe sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 ¹/, la Comisión Consultiva señaló que, debido a la rápida ampliación de las actividades de las Naciones Unidas en ciertas esferas, la labor de algunos de sus comités y comisiones ha aumentado considerablemente. La Comisión Consultiva señaló además que a su juicio había llegado el momento de que el Secretario General examinara todas las consecuencias de esa tendencia e informara al respecto a la Asamblea General, junto con las recomendaciones que considerase apropiadas.
7. En su resolución 46/185 B, sección VII, de 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General hizo suyas las opiniones consignadas en el párrafo 85 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y pidió al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea General, con las propuestas del caso, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones. La cuestión de los subsidios para gastos de representación y atenciones sociales figura en un informe por separado (A/C.5.47/39).
8. En el contexto del examen amplio, el Secretario General ha considerado útil repetir parte de la información sobre antecedentes contenida en su informe sobre los honorarios que se han de pagar a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas (A/C.5/46/12).

I. ANTECEDENTES

9. Como se indica en el párrafo 1 del presente documento, la Asamblea General revisó por última vez las tasas de honorarios a partir del 1º de enero de 1981. Esas tasas son pagaderas en los casos en que la Asamblea ya lo había autorizado con carácter excepcional, a saber, la Comisión de Derecho Internacional, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y el Comité de Derechos Humanos.

10. En su informe (A/C.5/46/12) el Secretario General observó que posteriormente se habían aplicado las mismas tasas de honorarios, con carácter excepcional, a otros dos órganos subsidiarios. En la resolución 36/240, de 18 de diciembre de 1981, la Asamblea General autorizó que se pagaran a los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer las tasas de honorarios fijadas en la resolución 35/218 2/. En la sección VII de la resolución 44/201, de 21 de diciembre de 1989, la Asamblea decidió que los emolumentos pagaderos a los miembros del Comité de los Derechos del Niño se pagarían de conformidad con los honorarios autorizados en la resolución 35/218.

11. Se recuerda además que antes de la aprobación de la resolución 35/218, la Asamblea General había examinado esta cuestión en varias ocasiones, y en particular en sus períodos de sesiones trigésimo 3/, trigésimo primero 4/ y trigésimo tercero 5/. El principio básico enunciado por la Asamblea en su resolución 2489 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, y reafirmado en sus resoluciones 3536 (XXX) y 35/218, era el de que normalmente no se paguen honorarios ni otra remuneración fuera de las dietas y gastos de viaje a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas a menos que la Asamblea General lo decida expresamente. Se recuerda, además, que en su trigésimo período de sesiones la Asamblea había considerado la posibilidad de reemplazar la práctica de adoptar decisiones ad hoc mediante las cuales se autorizaban excepciones a una regla general por un sistema coherente en que se utilizaran criterios uniformes para determinar si debían o no pagarse honorarios a los miembros de determinado órgano principal u órgano subsidiario.

12. Se señala asimismo que en 1975 el Secretario General propuso un aumento de las tasas de los honorarios teniendo en cuenta la reducción sustancial del poder adquisitivo de las sumas pagadas debido a la inflación y a otros factores económicos desde que sus montos fueron establecidos inicialmente. Al examinar la propuesta, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP), en su informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones 6/, señaló que no había ningún antecedente que permitiera inferir que la Asamblea hubiera tenido la intención de que las cantidades pagadas - que, según se consideraba, tenían un carácter simbólico - se sometieran a ajustes para compensar total o parcialmente la disminución posterior del poder adquisitivo.

II. EXAMEN DEL NIVEL DE LOS HONORARIOS

13. Como se menciona en el párrafo 3, el actual examen del nivel de los honorarios se inició en respuesta a la comunicación presentada en 1989 por el Presidente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta las condiciones enunciadas por la Asamblea General y por la Comisión Consultiva, que se han mencionado, el Secretario General tomó nota de los argumentos expuestos por el Presidente del Tribunal, en particular la duplicación del volumen de trabajo del Tribunal en el último decenio, que podrían servir de base a un aumento de las tasas de honorarios. También se pudo discernir un aumento similar de las responsabilidades y el volumen de trabajo de los otros cinco órganos para los cuales se había autorizado el pago de honorarios. En vista del tiempo transcurrido desde la última revisión de las tasas de honorarios, a saber, 11 años, el Secretario General decidió señalar la cuestión a la atención de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 35/218.

14. En su informe (A/C.5/46/12), el Secretario General observó que no existía un procedimiento establecido para determinar el monto de un aumento de los honorarios. También se recordó que los honorarios tienen un carácter simbólico. Además, se observó que el Presidente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas había sugerido que los honorarios de los miembros del Tribunal se aumentarían de 3.000 a 6.000 dólares y los de su Presidente de 5.000 a 10.000 dólares. Sin perjuicio de la opinión de la Comisión Consultiva citada en el párrafo 12 del presente documento, el Secretario General estimó que los honorarios habían experimentado una reducción de su valor real como resultado de la inflación, desde que fueron objeto de revisión en 1981. Así pues, el Secretario General propuso revisar las tasas de honorarios de modo que reflejaran un aumento del 25% con respecto a las tasas en vigor. A juicio del Secretario General, esa propuesta sigue siendo válida y por ello vuelve a presentarse a la Asamblea General para su examen durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones. Si la Asamblea General aprueba la propuesta ésta entrará en vigor a partir del 1° de enero de 1993.

15. Las tasas de honorarios revisadas serían pagaderas en los casos ya autorizados por la Asamblea General con carácter excepcional, a saber, la Comisión de Derecho Internacional, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño, y serían las siguientes:

/...

Tasas de honorarios

(En dólares EE.UU.)

	<u>Tasa</u> <u>actual</u>	<u>a/</u>	<u>Tasa</u> <u>propuesta</u>	<u>Aumento</u>
Presidentes	5 000		6 250	1 250
Vicepresidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	4 000		5 000	1 000
Otros miembros	3 000		3 750	750
Cantidad adicional pagadera a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional cuando actúen en calidad de relatores especiales, a condición de que preparen informes o estudios concretos en períodos de sesiones de la Comisión	2 500		3 125	625

a/ Autorizada por la Asamblea General en sus resoluciones 35/218, 36/240 y 44/201.

16. Como se indica en el párrafo 9 del informe del Secretario General sobre los honorarios pagaderos a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas (A/C.5/46/12), las consecuencias financieras de la propuesta de revisar las tasas de honorarios para el bienio 1992-1993 se estimaron en 173.250 dólares. Si la Asamblea General decide revisar las tasas de honorarios descritas en el párrafo 15 *supra*, que entrarían en vigor a partir del 1° de enero de 1993, las consecuencias financieras para 1993 se han estimado en 86.625 dólares (véase el anexo I).

17. También se propone que las tasas de honorarios revisadas, indicadas en el párrafo 15, se apliquen a los miembros del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares cuando entre en vigor la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (resolución 45/158 de la Asamblea General, anexo). Según lo estipulado en el párrafo 8 del artículo 72 de la Convención, los miembros del Comité percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General. No se prevé que la Convención entre en vigor durante el bienio en curso.

/...

III. EXAMEN DEL VOLUMEN DE TRABAJO DE LOS COMITES Y LAS COMISIONES

18. Al examinar el volumen de trabajo de los comités y comisiones, el Secretario General se ha limitado a los órganos respecto de los cuales la Asamblea General ha autorizado el pago de honorarios con carácter excepcional. Por consiguiente, lo que sigue en el presente informe se relaciona exclusivamente con la Comisión de Derecho Internacional, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño.

19. La siguiente información sobre el volumen de trabajo abarca el período 1990-1991.

A. Composición de los comités y comisiones y análisis de la naturaleza del volumen de trabajo

1. Comisión de Derecho Internacional

20. La Comisión de Derecho Internacional tiene 34 miembros (un Presidente y 33 miembros) que actúan a título individual como expertos en derecho internacional y son elegidos por la Asamblea General por períodos de cinco años de modo de reflejar las principales formas de civilización y los sistemas jurídicos más importantes del mundo.

21. En el cumplimiento de sus funciones encaminadas al desarrollo y la codificación progresivos del derecho internacional, la Comisión de Derecho Internacional debe formular normas de derecho internacional sobre la base de la práctica de los Estados, los tratados internacionales y la jurisprudencia internacional. Al intensificarse las relaciones internacionales y las actividades relacionadas con la elaboración de tratados en el plano mundial, regional y bilateral, la Comisión debe analizar un volumen cada vez mayor de material complejo y estudiar los acontecimientos jurídicos en un número creciente de foros internacionales.

22. A causa de su base tan amplia, la labor de la Comisión como órgano colegiado a fin de conciliar puntos de vista y llegar a soluciones aceptables en general es en sí misma cada vez más compleja y exige la dedicación de mucho tiempo. Los miembros de la Comisión, que participan activamente en la labor parlamentaria y cuya contribución a los trabajos de la Comisión es individual, en vista de su condición de expertos que actúan a título personal, deben emplear las noches y los fines de semana en analizar la documentación y elaborar sus propias opiniones sobre cada tema.

2. Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

23. El mandato de la Junta se deriva principalmente de la Convención sobre estupefacientes, de 1961 (enmendada por el Protocolo de 1972) y la Convención

de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas. Comenzó a cumplir sus funciones en marzo de 1968. La Junta, integrada por 13 expertos (el Presidente, dos Vicepresidentes y diez miembros) elegidos por el Consejo Económico y Social para prestar servicios a título personal, tiene a su cargo la vigilancia del tránsito lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con miras a limitar a fines médicos y científicos la producción, manufactura, exportación, importación, distribución, comercialización, utilización y posesión de estas sustancias. También evalúa los informes estadísticos sobre comercio lícito e incautaciones presentados en forma anual y trimestral.

24. En caso de que se contravengan los tratados, la Junta puede pedir a los gobiernos que adopten medidas correctivas y señalar las violaciones de los tratados a la atención de las partes, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes. También tiene facultades para recomendar un embargo de drogas destinadas a determinado país o procedentes de él.

25. La Junta presta cooperación técnica a las administraciones públicas para ayudarles a cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de los tratados sobre estupefacientes. Con ese fin, la Junta realiza seminarios de capacitación y programas regionales para los administradores encargados de la lucha contra las drogas en uno de los países de la región de que se trate o en la sede de la Junta, en Viena.

3. Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

26. El Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas fue creado por la Asamblea General en su resolución 351 A (IV) de 24 de noviembre de 1949. Está integrado por siete miembros, nombrados inicialmente por tres años, período que puede prorrogarse. En virtud del párrafo 1 del artículo 2 de su estatuto, el Tribunal Administrativo "tendrá competencia para conocer y fallar las demandas en que se alegue incumplimiento de los contratos de empleo o de las condiciones de empleo de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas". En caso de una controversia con respecto a la competencia del Tribunal, será éste quien decida al respecto.

27. En virtud del artículo 14 de su estatuto, la competencia del Tribunal se ha ampliado a varios organismos especializados mediante acuerdos concertados entre esos organismos y las Naciones Unidas. Tres de los miembros constituyen el Tribunal para el examen de determinados casos. La modalidad y metodología de los procedimientos del Tribunal figuran en detalle en su estatuto y reglamento.

28. Con respecto a la complejidad de la labor, en los últimos años se ha observado una tendencia de presentar ante el Tribunal demandas colectivas en las que se cuestionan las decisiones del Secretario General o la secretaría del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en las que se aplican las medidas decididas por la Asamblea General respecto a la remuneración y las pensiones, respectivamente. A fin de adoptar decisiones en esos casos, el Tribunal se ha visto obligado a estudiar en detalle complejas cuestiones técnicas sobre el ajuste por lugar de destino, la remuneración pensionable y el sistema de ajuste de las pensiones. Aunque el Tribunal se había ocupado de esos

/...

temas anteriormente, todos los casos recientes relativos a estas cuestiones han sido muy complejos en vista de las diversas metodologías establecidas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) y el Comité Mixto para calcular el ajuste por lugar de destino y la remuneración pensionable.

4. Comité de Derechos Humanos

29. El Comité de Derechos Humanos se estableció en 1977 de conformidad con el artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se compone de 18 miembros que son elegidos por un período de cuatro años. En cada período de sesiones, el Comité de Derechos Humanos examina los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos sobre las disposiciones que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en el Pacto, sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos y sobre los factores y las dificultades que afecten a la aplicación del Pacto. El Comité examina los informes en sesiones públicas en presencia de representantes de los Estados informantes. El Comité ocupa aproximadamente la tercera parte de cada período de sesiones en escuchar denuncias de violaciones de derechos humanos.

30. El Comité también examina comunicaciones recibidas con arreglo al Protocolo Facultativo, con la asistencia de un grupo de trabajo sobre comunicaciones establecido en cada período de sesiones, integrado por no más de cinco de sus miembros. Todos los documentos relativos a la labor del Comité con arreglo al Protocolo son confidenciales y se examinan en sesión privada. Sin embargo, los textos de las decisiones finales del Comité de Derechos Humanos se dan a la publicidad. El Comité en su informe anual incluye un resumen de sus actividades con arreglo al Protocolo.

31. El Comité de Derechos Humanos también establece periódicamente un grupo de trabajo para que le ayude en la preparación de listas de cuestiones relativas a los exámenes de los informes periódicos de los Estados Partes y en la preparación de observaciones generales. Este grupo de trabajo está integrado por no más de cinco miembros del Comité.

5. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se creó con arreglo a lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, instrumento conexo que fue aprobado por la Asamblea General en la resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, y que entró en vigor en septiembre de 1981. El Comité consta de 23 miembros y celebra sesiones de 10 días por año. De conformidad con una decisión del Comité adoptada en su octavo período de sesiones, se convoca a un grupo de trabajo previo al período de sesiones cinco días antes de cada período ordinario de sesiones.

33. El mandato del Comité, según lo expuesto en los artículos 17 y 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, consiste en examinar los progresos realizados por los Estados Partes en la aplicación de la Convención y hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Cada Estado Parte se compromete a someter al Secretario General, para que lo examine el Comité, un informe en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor para el Estado de que se trate, en lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite. Además de examinar los informes de los Estados Partes, el Comité también hace sugerencias y recomendaciones de carácter general e informa a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. El Secretario General transmite los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

34. Para julio de 1992 había 114 Estados Partes en la Convención. Si todos los Estados Partes fueran a presentar puntualmente sus informes, el Comité tendría que examinar 27 informes en cada período de sesiones. A solicitud del Comité, la Asamblea General autorizó en 1988 que el séptimo período de sesiones del Comité se prorrogara por una semana. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 36° período de sesiones pidió el apoyo del Consejo Económico y Social a la recomendación de que la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, aprobara la prórroga del 12° período de sesiones del Comité (1993) y de los períodos de sesiones sucesivos en una semana hasta que se hubiera eliminado el atraso.

35. Dado el hecho de que los Estados Partes han venido mejorando su ritmo de presentación de informes, es improbable que disminuya el volumen de trabajo o se reduzca el volumen de trabajo atrasado. Se prevé que la duración de los períodos de sesiones quizás tenga que prorrogarse aún más. La extensión del informe anual del Comité es directamente proporcional al número de informes examinados y también cabe prever que aumente, a menos que haya un cambio en el formato de los informes presentados por los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos.

6. Comité de los Derechos del Niño

36. El Comité de los Derechos del Niño se estableció en virtud de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento conexo que fue aprobado por la Asamblea General en la resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. El Comité consta de 10 miembros y entró en funciones en 1991. A medida que se siga ampliando la labor del Comité, se prevé que el Comité celebre dos períodos de sesiones por año de dos a tres semanas de duración con grupos de trabajo previos al período de sesiones, con lo que se hallará en sesión unas seis a ocho semanas por año.

B. Funciones de los distintos miembros

37. En lo que respecta a la labor realizada por los miembros de los órganos en examen entre períodos de sesiones, no había un método objetivo con el que medir

/...

el tiempo utilizado por los miembros para prepararse para las reuniones estudiando el tema que se habría de examinar. En varios casos dicha labor preparatoria quizás fuese de carácter complejo y engorroso. En diversos casos, se podría encomendar un cometido concreto a los distintos miembros. Por ejemplo, la Comisión de Derecho Internacional nombra a relatores especiales de entre sus miembros para que preparen estudios sobre temas determinados, mientras que la JIFE obliga a sus miembros a estar disponibles en cualquier momento en relación con el cometido de la Junta de administrar y aplicar las diversas convenciones y los protocolos que le atañen. En el caso de la JIFE, dicha labor entre períodos de sesiones puede evaluarse aproximadamente en ocho semanas por año para el Presidente, seis semanas para los vicepresidentes, cuatro semanas para los miembros de un comité de provisiones de estupefacientes y dos semanas para los demás miembros.

C. Duración anual media de las reuniones

38. Los períodos medios de tiempo dedicados normalmente a reuniones en 1990 y 1991 variaron desde un mínimo de un período de dos semanas por año en el caso de órganos como el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hasta un total de unas 12 semanas en el caso de la Comisión de Derecho Internacional, el Tribunal Administrativo y el Comité de Derechos Humanos. Ocupa un lugar intermedio la JIFE, que se reúne en total durante cinco semanas. Algunas de estas sesiones están precedidas por reuniones de un grupo de trabajo previo a los períodos de sesiones, que por lo general duran cinco días laborables.

D. Cantidad de documentación examinada

1. Comisión de Derecho Internacional

39. En 1990, la Comisión examinó 422 páginas de documentación y redactó un informe de 297 páginas. Las cifras correspondientes para 1991 son 362 y 344 respectivamente.

2. Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

40. Durante cada período de sesiones de la JIFE, ésta examina un promedio de 15 documentos junto con las necesidades estimadas (más de 1.000 páginas de datos estadísticos) presentadas por los gobiernos, para revisar lo cual se necesita en promedio una semana.

41. La Junta presenta un informe anual a la Asamblea General. El informe se complementa con dos informes técnicos detallados en los que figuran datos sobre los movimientos lícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas necesarios para fines médicos y científicos, junto con el análisis de los datos por la Junta. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988, la JIFE informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación de ese artículo.

/...

42. La información proporcionada sobre el volumen de la documentación indica que en 1990 la Junta examinó y preparó en total unas 4.740 páginas de documentación y, en 1991, unas 4.770.

3. Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

43. El monto de los litigios ante el Tribunal ha ido en constante aumento desde 1980 y, si se comparan las estadísticas de trabajo realizado durante los últimos 10 años, cabe observar que el volumen de trabajo del Tribunal y, por consiguiente, de su secretaría, ha aumentado a más del triple.

44. En su período de sesiones del segundo trimestre de 1990, el Tribunal examinó 21 casos y dictó 13 fallos. Ocho de los casos en la lista que había de examinarse en ese período de sesiones se aplazaron al período de sesiones del cuarto trimestre. En su período de sesiones del cuarto trimestre de 1990, el Tribunal examinó 22 casos y dictó 18 fallos. Se aplazaron cuatro de los casos en la lista por examinar. Conforme a ello, durante 1990 el Tribunal dictó 31 fallos.

45. En su período de sesiones del primer trimestre de 1991, el Tribunal examinó 12 casos y dictó 11 fallos. Se dictó un solo fallo respecto de dos casos. En su período de sesiones del segundo trimestre de 1991, el Tribunal examinó 18 casos y dictó 15 fallos. Se dictó un solo fallo respecto de dos casos; se aplazaron otros dos casos al período de sesiones del cuarto trimestre. En su período de sesiones del cuarto trimestre de 1991, el Tribunal examinó 20 casos y dictó 19 fallos. Un caso en la lista por examinar se aplazó a 1992. Conforme a ello, durante 1991 el Tribunal dictó 45 fallos.

4. Comité de Derechos Humanos

46. A continuación figura la información proporcionada relativa al volumen de documentación examinado y preparado por el Comité de Derechos Humanos con respecto al período 1990-1991.

<u>Volumen</u>	<u>Páginas</u>
Dos informes anuales	730
Informes de 27 Estados	1 070
Veintidós informes cualitativos	470
Veintidós listas de cuestiones	90
Documentación de otra índole	<u>160</u>
Total	<u>2 520</u>

5. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

47. El volumen de trabajo del Comité se ha triplicado desde 1983. De 1983 a 1985, el Comité examinó aproximadamente seis informes en cada período de sesiones, pero examinó ocho informes en sus períodos de sesiones quinto y sexto, 13 informes en su séptimo período de sesiones (cuya duración se prolongó en una semana), nueve informes en su octavo período de sesiones, 12 informes en su noveno período de sesiones y nueve informes en sus períodos de sesiones 10° y 11°. Si los Estados partes presentaran a tiempo sus informes cada año, el Comité tendría que examinar 27 informes en cada período de sesiones. Actualmente hay una acumulación de 28 informes recibidos pero no examinados.

48. El volumen de la documentación revisada y producida por el Comité en 1990-1991 fue el siguiente:

<u>Volumen</u>	<u>Páginas</u>
Dos informes anuales	242
Informes de los Estados - 18 informes	<u>72 a/</u>
Total	<u>314</u>

a/ Número de páginas estimado.

6. Comité de los Derechos del Niño

49. La información proporcionada acerca del volumen de la documentación recibida y producida por el Comité de los Derechos del Niño refleja el hecho de que el Comité recién comenzó a funcionar hace poco (1991). El volumen de la documentación recibida y producida por el Comité para 1991 fue el siguiente:

<u>Volumen</u>	<u>Páginas</u>
Informe bienal	24
Otra documentación	<u>166</u>
Total	<u>190 b/</u>

b/ Los primeros informes de los Estados debían presentarse recién el 1° de septiembre de 1992. No obstante, en vista del gran número de ratificaciones recibidas desde la entrada en vigor de la Convención, el 31 de diciembre de 1992 deberán haber presentado informes 57 Estados.

/...

50. Para facilitar el análisis comparativo de las cargas de trabajo de los comités y comisiones cuyos miembros reciben honorarios, la información estadística sobre la longitud de los períodos de sesiones y el volumen de la documentación de esos órganos, que ya se examinó, también se resume en un cuadro en el anexo II del presente informe.

51. En cualquier caso, el análisis de los datos estadísticos presentados sobre la carga de trabajo de los comités y comisiones indica claramente que al adoptar las decisiones relativas al pago de honorarios no se tuvieron en cuenta criterios de comparación de la carga de trabajo. En consecuencia, a falta de una orientación concreta de la Asamblea General al respecto, difícilmente podría el Secretario General llegar por ahora a conclusiones sobre la relación entre la carga de trabajo y el pago de honorarios a los miembros de los órganos subsidiarios.

52. En el transcurso de los años la Asamblea General ha aprobado el pago de honorarios en casos excepcionales a los miembros de determinados órganos y órganos subsidiarios. En algunos casos el pago de esos honorarios se basa en disposiciones concretas contenidas en las normas estatutarias aprobadas por la Asamblea General para los órganos correspondientes. A juzgar por el carácter de los mandatos de esos órganos (aplicación de tratados y otros asuntos jurídicos), al parecer la Asamblea General ha aprobado el pago de honorarios para reconocer simbólicamente un sacrificio evidentemente grande de tiempo o de tipo económico por parte de los miembros de esos órganos, más no para tratar de remunerar adecuadamente sus servicios.

53. En el momento en que se crearon esos diversos órganos, el Secretario General no participó en la adopción de esas decisiones ni se le explicaron las razones del pago de honorarios. La función del Secretario General en el proceso se limitó a examinar las tasas de honorarios e informar al respecto a la Asamblea General sobre los casos en que, a su parecer, podría justificarse su revisión.

54. Dependiendo de la orientación que pueda proporcionar la Asamblea General en el actual período de sesiones sobre la relación entre la carga de trabajo y el pago de honorarios a los miembros de órganos de las Naciones Unidas, tal vez sea necesario volver a ocuparse posteriormente de esta cuestión. No obstante, por ahora al parecer se justifica la adopción inmediata de medidas en relación con la CCAAP, cuyos 16 miembros no reciben honorarios pero, cuando no están en Nueva York, reciben dietas con arreglo a la tasa inicial establecida para los secretarios generales adjuntos y subsecretarios generales. En los últimos años los períodos de sesiones de la Comisión se han prolongado gradualmente y actualmente llegan a un total de siete a ocho meses anuales.

55. En consecuencia, los miembros procedentes de otros países dedican al Comité un largo período de tiempo durante el cual se encuentran ausentes de sus países de origen y separados de sus familias. En esas circunstancias, la Asamblea General tal vez desee considerar la posibilidad de facilitar la presencia de los cónyuges de esos miembros en Nueva York autorizando el reembolso de los viaje aéreo de ida y vuelta a Nueva York de los cónyuges cuando el Comité está

reunido. Basándose en las proyecciones para 1993, se estima que para ese año se necesitarían recursos adicionales por un valor de 46.000 dólares.

IV. CONCLUSION

56. En caso de que la Asamblea General apruebe las propuestas relativas a un aumento del 25% de las tasas de honorarios para los miembros de los seis comités u órganos enumerados en el anexo I del presente informe, en 1993 se requerirían consignaciones adicionales en las secciones 21, 22, 28 y 38, como sigue:

	<u>Dólares EE.UU.</u>
Sección 21 Desarrollo social y asuntos humanitarios	17 700
Sección 22 Fiscalización internacional de drogas	10 700
Sección 28 Derechos humanos	22 000
Sección 38 Actividades jurídicas	36 200

57. Además, en caso de que la Asamblea General decida sufragar a partir del 1° de enero de 1993 los gastos del viaje aéreo de los cónyuges de los miembros de la CCAAP que viven en el exterior, se requeriría una consignación adicional de 46.000 dólares en la sección 1 del presupuesto por programas para 1992-1993.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/46/7).

2/ Véase A/C.5/36/90.

3/ Véase A/C.5/1677 y Corr.1, A/10500 y resolución 3536 (XXX) de la Asamblea General.

4/ A/C.5/31/2.

5/ A/C.5/33/54 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/33/7/Add.39).

6/ Véase A/10008/Add.3.

Anexo I

**CONSECUENCIAS FINANCIERAS PARA 1993 DE LA PROPUESTA DE AUMENTO DE LAS
TASAS DE HONORARIOS**

			<u>Dólares</u> <u>EE.UU.</u>
Sección 21	Desarrollo Social y asuntos humanitarios	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Presidente y 22 miembros)	17 700
Sección 22	Fiscalización internacional de drogas	JIFE (Presidente, dos vice-presidentes y 10 miembros)	10 700
Sección 28	Derechos humanos	Comité de Derechos humanos (Presidente y 17 miembros)	14 000
Sección 28	Derechos humanos	Comité de los Derechos del Niño (Presidente y 9 miembros)	8 000
Sección 38	Actividades jurídicas	Comisión de Derecho Internacional (Presidente, 33 miembros y siete relatores)	30 400
Sección 38	Actividades jurídicas	Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (Presidente y seis miembros)	<u>5 800</u>
	Total		<u>86 600</u>

Anexo II

INFORMACION ESTADISTICA SOBRE LA LONGITUD DE LOS PERIODOS
DE SESIONES Y EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACION

Comité/Comisión	Número de miembros	Longitud de los períodos de sesiones 1990-1991	Volumen de la documentación <u>a/</u> 1990-1991
Comisión de Derecho Internacional	34	24 semanas	1 425
Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	13	10 semanas	9 510
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	7	24 semanas	93 <u>b/</u> 76 <u>c/</u>
Comité de Derechos Humanos	18	24 semanas	2 520
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	23	6 semanas	314
Comité de los Derechos del Niño	10	3 semanas <u>d/</u>	190

a/ Páginas de documentación examinada y producida.

b/ Casos examinados.

c/ Fallos dictados.

d/ Sólo en 1991.

